



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2002/02009/1/1086

Montevideo, 15 de mayo de 2003.

RESOLUCION N° 153 ACTA 018

VISTO: Las presentes actuaciones, tendientes a instrumentar un Llamado Público a interesados en suministrar el servicio de televisión para abonados en determinados lugares del país que carecen de dicho servicio.

RESULTANDO: I) Que por los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 349/990 de 7 de agosto de 1990 y 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del Servicio de Telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas específicas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por abonados al sistema.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el arto 7mo. del Dcto. 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo que la URSEC autorice estos servicios en el marco del presente procedimiento.

III) Que se han realizado dos Llamados Públicos tendientes a cubrir todo el interior del país con el servicio, dispuestos por las Resoluciones del Poder Ejecutivo Nro. 896/991 de 5 de noviembre de 1991 y Nro. 954/991 de 28 de noviembre de 1991, en los que no se presentaron interesados para las localidades que -en su mayor parte-son objeto del presente Llamado.

CONSIDERANDO: I) Que conviene efectuar un Llamado Público a interesados en suministrar -en régimen de autorización- el servicio de televisión para abonados en los lugares del país que aún carecen del mismo.

II) Que en la mayoría de las localidades y zonas del país objeto de este Llamado Público, no llegan los medios de comunicaciones masivos, y por lo tanto se torna imprescindible, además de beneficioso, promover los ámbitos necesarios para que dichos medios se instalen en esos lugares.

III) Que se han presentado ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en el interior del país.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley

17.296 de 21 de febrero de 2000, los Decretos del Poder Ejecutivo Nros 114/003 y 115/03 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados, la Asesoría Técnica y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Llámase a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en las siguientes localidades y zonas del país: Pintadito y Sequeira del Departamento de Artigas; Miguelete y Conchillas del Departamento de Colonia; Carlos Reyles del Departamento de Durazno; Chamizo, Goñi, Cerro Colorado, Independencia y 25 de Agosto del Departamento de Florida; Gregorio Aznares del Departamento de Maldonado; Tres Árboles - Morató en los Departamentos de Paysandú y Río Negro; Colonia Itapebí, Pueblo (o Colonia) Lavalleja, Rincón (o Colonia) de Valentín, San Antonio (o Colonia de San Antonio), Pueblo Biassini, Puntas de Valentín; Saucedo del Departamento de Salto; Capurro, Ituzaingó, Mal Abrigo; Rincón de la Bolsa del Departamento de San José; Pueblo Grecco, Las Cañas, Complejo Mevir Uruguay de Bellaco y Complejo Mevir Paraje Tres Quintas en el Departamento de Río Negro; Agraciada en los Departamentos de Soriano y Colonia; Cañada Nieto, Egaña, Palo Solo, Risso y Villa Darwin en el Departamento de Soriano.

2.- Apruébase el pliego de condiciones que obra de fs. 66 a 74 de autos que regirán los procedimientos del presente Llamado Público a interesados y que se declara forma parte de este acto administrativo.

3.- Comuníquese a los interesados, y pase por su orden a División Administrativa para que publique el pliego de condiciones en la página institucional de la URSEC en Internet, disponga las publicaciones previstas en el artículo 12° del Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990 y la entrega de los pliegos a quienes lo soliciten, a División Contable para que prevea todo lo atinente al cobro de la licencia (art. 18° del Dcto. 115/003) y las garantías previstas en el art. 20° del Pliego, y a Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.